



**República de Colombia**  
**Juzgado Quinto Civil del Circuito**  
**Santa Marta**

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: **47001315300520180014100**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADOS: HERNÁN DAVID ARIZA GÁMEZ

Procede el despacho a pronunciarse como en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Dentro de la citada causa la parte activa solicitó mandamiento de pago por la obligación contenida en los pagarés Nos. 359051963 Y 85464427 a lo que accedió el despacho, por auto del 4 de diciembre de 2018, librando orden de apremio por las sumas pedidas.

Para efectos de notificación, inicialmente se enviaron a la dirección denunciada en la demanda, la que se devolvió por traslado del

destinatario, luego del cual, por solicitud de parte, se accedió al emplazamiento, empero, no se surtió por esa forma porque la parte denunció otro lugar donde notificarlo, como lo era su sitio de trabajo donde se enviaron las comunicaciones que establecen los artículos 291 y 292 del CGP, las que, si bien se recibieron, se informó que por el amplio número de trabajadores y muchas sedes no se pudo entregar al demandado.

Por esa razón el despacho decidió no seguir adelante la ejecución y continuar con el emplazamiento hasta tanto se verificara con el número telefónico aportado y, luego de intentarse infructuosamente por ese medio, se designó curador ad litem con quien se surtió la notificación y a pesar de contestar la demanda, no formuló excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del CGP prevé que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En tal virtud, se procederá en la forma que lo indica en canon en mención, por lo cual se seguirá adelante la ejecución y, además, se señalarán agencias en derecho tal como lo establece el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en favor de BANCO DE BOGOTÁ contra HERNÁN DAVID ARIZA GÁMEZ, tal como se decretó en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordénese que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO. Condénese en costas a la parte demandada. - Fijese como agencia en derecho la suma de \$ 8.000.000.oo

CUARTO: Dispóngase el remate y avalúo de los bienes embargado y de los que posteriormente se embarguen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Argemiro Valle Padilla**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd2535d4fed8f573ed5e942b9ceb0803f8a4595816b1ec39aeb94a715c9df60**

Documento generado en 15/06/2022 03:24:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**